

Veinte de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0114
RADICADO N° 2023-00012-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por EDWARD ALEXANDER PALACIOS GONZALEZ contra LATIN LEMON S.A.S, procede el despacho a pronunciarse frente a los escritos allegados por ambas partes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial con el cual pretende acreditar la gestión de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la sociedad demanda haciendo uso del correo electrónico reorganizacionlatinlemon@gmail.com, advirtiendo ser este el canal digital que se encuentra usando la convocada a juicio, según pudo establecer al consultar en la cámara de comercio.

Con ocasión a dicho mensaje de datos, la señora Daniela Molina Correa representante legal de la sociedad demandada, según se observa en el certificado de existencia y representación legal que reposa en la foliatura en el numeral 01 del índice digital, allegó al correo del despacho memorial del canal mencionado, informando tener conocimiento de dicho proveído, sin embargo manifiesta desconocer el escrito de demanda y sus anexos, en tanto advierte que el correo recibido no se encontraba acompañado de dichas piezas procesales.

Por lo anterior, atendiendo a la manifestación expresa de la representante legal del conocimiento del auto que dispuso la admisión de la acción y a la aceptación por ambos contendientes de que el correo electrónico perteneciente a la accionada corresponde al ya mencionado, debe advertir el despacho que se cumplen los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, por lo que se tendrá por notificada a dicha sociedad por conducta concluyente.

Así las cosas, se dispondrá el envío del link del proceso a la representante legal, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y

RADICADO N° 2023-00012-00

una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad LATIN LEMON S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Disponer el envío del link del proceso a la representante legal de la sociedad demandada al correo electrónico reorganizacionlatinlemon@gmail.com dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 024 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa181242a80e4b07685044f92cf6dd4c142005d6a506b7164eb2d8fac7defca**

Documento generado en 20/02/2023 10:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>